

## NUMERO 7.

CONTRATO.

## A QUIEN CORRESPONDA.

Segun viene manifestándose por varios decretos ú órdenes supremas de distintas fechas, la política de la República constitucional de México, de que Benito Juárez es hoy C. Presidente, tiende á fomentar por todos los medios convenientes y legales, la emigración á los Estados de México y su colonización. En consonancia con dicha política, y en apoyo de ella, el citado C. Presidente dió órdenes supremas desde la ciudad de Chihuahua, en aquella época asiento del Gobierno. Dichas órdenes, fechadas la una en 8 de Noviembre de 1864, y la otra en 12 del mismo mes y año, autorizaban al general Carvajal, entónces, como ahora, gobernador civil y militar de los Estados de Tamaulipas y de San Luis de Potosí, á que, entre otras cosas, "arbitrara los medios y recursos necesarios" para ciertos y especificados objetos: ademas, para contratar un empréstito extranjero del valor que juzgara necesario para "promover la expresada política." De dichas órdenes supremas se han extractado, en los párrafos que se refieren á las mencionadas autorizaciones, copias en inglés y en español, cuyas copias debidamente legalizadas, el general Carvajal ha puesto en manos de la parte con quien se ha verificado el siguiente convenio.

Sébase que de conformidad con la mencionada política, y en virtud de la autorización conferida por dichas órdenes supremas, el citado general José M. J. Carvajal, en la ciudad de San Carlos Tamaulipas, y en este día 15 de Mayo de 1865, obliga y compromete por una parte al Gobierno de los Estados de que es gobernador, y al Gobierno general de los Estados-Unidos de México, de que es agente, hácia la otra parte, que lo es la Compañía Territorial y Minera de los Estados-Unidos, Europea y de la Virginia Occidental, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva-York en Marzo de 1865, y cuyas oficinas se hallan en el núm. 43 Exchange Place, en la ciudad de Nueva-York, y que recíprocamente dicha Compañía Territorial y Minera de los Estados-Unidos, Europea y de la Virginia Occidental, por una parte se obliga y compromete en igual forma hácia la otra parte que representa dichos gobiernos de Estados y el Gobierno general de los Estados-Unidos de México, en la forma y segun las palabras y cifras siguientes.

*Primero.*—El general Carvajal concede por la presente á la Compañía 250 leguas cuadradas de tierras baldías de pan llevar, situadas en el Estado de Tamaulipas, y otras 250 en el de San Luis Potosí, las cuales serán elegidas y amojonadas por los agentes de la Compañía.

*Segundo.*—El general Carvajal concede tambien á la Compañía 2,136 minas situadas en los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, las cuales serán elegidas, demarcadas, denunciadas y beneficiadas por los agentes ó apoderados de la Compañía. Entendiéndose expresamente que dichas minas son las designadas en las leyes de minería de México con el nombre de *Minas de Compañía*, compuestas de siete pertenencias de 240,000 varas cuadradas mexicanas, equivalentes á 50 acres cuadrados para cada mina.

*Tercero.*—El general Carvajal concede asimismo á la Compañía el privilegio de construir y poner en operacion, bajo su exclusivo manejo y direccion, un ferrocarril de doble via, que principiará en la ciudad de Matamoros, á orillas del Rio Grande, y pasará por las ciudades de San Carlos y Victoria, y las poblaciones de Jamauve, Palmillas y Miquihuana, en Tamaulipas, y por la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre, extendiéndose hasta el limite occidental

de dicho Estado, con objeto de prolongarlo definitivamente por el camino mas corto, hasta Mazatlan, en la costa del Pacífico. Igual privilegio se concede á la Compañía para construir y poner en operacion ramales de la linea principal que vayan á Soto La Marina y Tampico, pasando por los puntos que mas convenga á la Compañía. Con tal objeto el general Carvajal concede á la Compañía el libre é indisputable derecho del terreno necesario para la construccion del ferrocarril y sus ramales, cuya anchura no excederá de 150 piés, como igualmente el derecho de emplear para la construccion todos los materiales convenientes y necesarios, de cualquier clase que sean; y el pago de los citados derechos y materiales de construccion será convenido y ajustado por el Gobierno de cualquiera de dichos Estados, siempre que sean propiedad de cualquier individuo ó ciudadano que pida compensacion por ellos. Tambien se le conceden los lotes de terrenos suficientes para establecer peraderos, aguadas, depósitos, almacenes y todos los edificios necesarios para la mejor operacion del ferrocarril. Tambien se le concede el privilegio de navegar por las bahías, lagos y rios cuando sea necesario completar ó continuar cualquier linea de comunicacion ó de trasporte; y tambien el derecho de construir canales, cuando sea conveniente poner en comunicacion dichas bahías, lagos ó rios; y el de establecer lineas telegráficas á lo largo del ferrocarril y sus ramales, ó entre los puntos que intersecten, y el de abrir pozos artesianos cuando así convenga á los intereses de la Compañía; y el de continuar y completar dichos ferrocarriles, telégrafos y canales desde el limite del Estado de San Luis Potosí hasta el puerto de Mazatlan en la costa del Pacífico, por la vía que mas ventajas ofrezca para fomentar la agricultura y el desarrollo del país; pero este último privilegio solo será válido y completo cuando sea sancionado oficialmente por el Gobierno general de México, y el general Carvajal se compromete por su parte á ejercer toda su influencia é interes para que se lleve á cabo la ratificacion de las concesiones, cláusulas y condiciones arriba estipuladas para el ferrocarril, etc., desde Matamoros hasta el limite occidental del Estado de San Luis Potosí.

*Cuarto.*—Ambas partes contratantes estipulan expresamente que las anteriores concesiones y privilegios se hallan sujetas á las siguientes cláusulas y condiciones, á saber:

1º Que el capital de la citada Compañía se aumentará por lo ménos hasta la suma de cincuenta millones de pesos; y que los ciudadanos, corporaciones, municipios y gobiernos locales de México, tendrán el privilegio de suscribirse por valor de veinticinco millones, á la par, dentro de un año despues que las autoridades legales de la República hayan proclamado la paz en ella.

2º Que la Compañía elegirá, distribuirá, denunciará y beneficiará todas las minas que demarque con arreglo á la concesion anterior, pero conformándose en todo á las reglas y prescripciones de la ley de minas de México.

3º Que para que la Compañía elija y amojone los terrenos, y pueda beneficiar las minas que se le conceden, se le otorgará el tiempo necesario hasta la proclamacion de la paz, y diez años despues.

4º Que los terrenos concedidos, excepto la parte que legalmente se puede amojonar y retener, podrán ser vendidos ó trasferidos por dicha Compañía, en lotes que no excedan de once leguas cuadradas, á diferentes individuos, dentro de los diez años subsiguientes á la proclamacion de la paz, á fin de no violar las leyes generales de colonizacion aprobadas por el Congreso mexicano en Agosto de 1824, las cuales previenen que el Gobierno no podrá conceder ó vender á un individuo ó compañía mas de once leguas cuadradas de terreno, prohibicion que solo es aplicable al Gobierno y no á las compañías ó individuos.

5º Que los emigrantes, colonos, mineros y todas las demas personas enviadas á México por la Compañía, no podrán disfrutar de las franquicias, derechos y privilegios de ciudadanos mexicanos hasta que hayan llenado los requisitos prescri-

tos, ó que en lo sucesivo se prescriban para la naturalizacion por las leyes y decretos de la República de México.

6º Que la compañía completará y pondrá en operacion los ferrocarriles, telégrafos, etc., dentro de los quince años subsiguientes, ó del tiempo que el ingeniero del camino creyese indispensable, á la proclamacion de la paz en la República, á la ratificacion, por el Gobierno general, de la proyectada prolongacion de dichos ferrocarriles, líneas telegráficas, etc., desde el límite occidental del Estado de San Luis Potosí hasta la costa del Pacífico, y á la suscripcion del aumento de capital (veinticinco millones de pesos) reservado á los accionistas mexicanos, siempre que sea tomado por ellos dentro del período concedido y especificado para la suscripcion.

7º Que si por cualquiera circunstancia ó accidente imprevisto y ageno á la voluntad de la Compañía, le fuese imposible proseguir los trabajos ántes mencionados, el tiempo así perdido no se contará como parte de los quince años concedidos para la terminacion de los mismos.

8º Que las diferentes concesiones ántes citadas y relativas á las mejoras interiores, serán exclusivas para la Compañía durante veinticinco años despues de completados los trabajos, y mientras estos se ejecutan, en razon á que la Compañía se obliga á trasportar gratis á los oficiales, soldados y municiones de guerra del Gobierno general, durante el mismo período de tiempo.

9º Entiéndese ademas que si el Gobierno general concediere á la Compañía el privilegio de construir y poner en operacion, si así le conviniese, otros ferrocarriles, telégrafos y canales, dentro de todo el ámbito de la República, con arreglo á las mismas ventajas, privilegios y concesiones que se hallan comprendidas en las anteriores estipulaciones, la Compañía se obligará á trasportar siempre los oficiales, soldados y municiones de guerra, por la mitad del precio que se cargue á los demas viajeros.

10º Que si el Gobierno general emplease en cualquier tiempo, ilegalmente ó en violacion de lo estipulado, á los emigrantes, colonos, operarios ó empleados de la Compañía enviados á México con el objeto ántes estipulado, de modo que se les distrajesen en todo ó en parte del servicio de la Compañía, el Gobierno general será responsable de todos los daños que por tal concepto se originen; y si tal sucediese, la Compañía queda autorizada para retener y abonarse en cuenta la cantidad de bonos del Gobierno mexicano, ó el producto de la venta de los mismos que tenga en su posesion, segun los arreglos que despues se harán, que sea suficiente para resarcir los perjuicios ocasionados; los pormenores de los gastos y la nota de perjuicios serán examinados, justipreciados y liquidados en cuenta documentada, bajo declaracion jurada del secretario de la Compañía; y si en aquel entonces no poseyese la Compañía bonos ó producto de ventas con que liquidar los gastos y resarcir los perjuicios ocasionados, entablará la debida reclamacion contra el Gobierno general, que pagará la cuenta dentro de un plazo razonable despues de su presentacion.

11º Que tan luego como la Compañía tenga un número suficiente de emigrantes ó colonos, reunidos en un punto á propósito para residir en él, el gobernador del Estado en que residieren, les concederá, si así lo pidieren, el derecho de formar una poblacion, y les distribuirá gratis lotes de terreno, siempre que los peticionarios hayan tomado carta de naturaleza en la República de México, y se conformen con las leyes del Estado en lo relativo á los derechos de corporacion. Luego que dichos ciudadanos hayan establecido la poblacion, tendrán el privilegio de elegir sus autoridades municipales y dirigir sus asuntos públicos, particularmente en lo que respecta á contribuciones municipales y escuelas públicas.

Quinto.—La Compañía, en consideracion á las concesiones ántes mencionadas, se compromete á lo siguiente:

1º Construir y poner en operacion el ferrocarril y sus ramales, las líneas te-

legráficas y los canales ántes mencionados, con arreglo á las condiciones, limitaciones, obligaciones y cláusulas especificadas mas arriba.

2º Enviar á México, en la forma estipulada, colonos, emigrantes y labradores, teniendo cuidado de que solo vayan personas blancas, industriosas y respetables.

3º Recibir y negociar la venta de treinta millones en bonos del Gobierno de los Estados- Unidos de México, y de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, cuyos bonos serán emitidos por la Compañía con tal objeto, serán redimibles, tendrán interés pagadero y estarán impresos en la forma que despues se especificará; teniéndose entendido por ambas partes contratantes lo que sigue:

Que la Compañía recibirá una comision general de cinco por ciento sobre todas las cantidades realizadas por la venta de bonos, cuya comision se destinará á cubrir los gastos y compensar á la Compañía por los servicios relativos á la negociacion de los bonos. Si estos se vendiesen á mas de sesenta centavos en oro por cada peso en papel, la Compañía recibirá entónces una comision de treinta por ciento sobre el exceso realizado por la venta.

Que la Compañía no venderá los bonos á ménos de cuarenta pesos en oro por cada ciento en papel.

Que si el Gobierno general creyese conveniente en lo sucesivo aumentar su empréstito hasta la suma de cincuenta millones de pesos que le ha ofrecido la Compañía, ó hasta mayor cantidad, el Gobierno emitirá bonos de la misma clase y denominaciones, y bajo iguales condiciones, garantías y objeto (con la excepcion de que las garantías en tierras y minas para responder del aumento del empréstito, se extenderán á las tierras baldías y minas de toda la República, en la forma que designe el Gobierno general), y entregará dichos bonos á la Compañía para que los venda, bajo las mismas condiciones, en lo que respecta á la comision especificada para la primera emision de treinta millones de pesos.

Que el producto de todas las ventas de bonos hechas con arreglo á lo ántes estipulado, se depositará en el Banco del Comercio de la ciudad de Nueva-York, á la órden de la Compañía y para el uso del Gobierno general de los Estados- Unidos de México.

Los bonos que de este modo deben expedirse y negociarse, se imprimirán en español y en inglés, y serán en palabras, cifras y forma, como sigue:

#### MODELO DE LOS BÓNOS.

“Antes ó á la espiracion de veinte años, los Estados- Unidos de México y los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, pagarán á D. Woodhouse, ó al portador, la suma de — pesos (debiendo ser las cantidades de \$50, \$100, \$500 ó \$1,000) con mas el siete por ciento de interés, pagadero semi-anualmente el día — de — y el día — de — (las fechas deberán fijarse al tiempo de imprimir los bonos) de cada año, en el Bank of Commerce, de la ciudad de Nueva-York, debiendo el capital ó interés ser pagaderos en oro. Para el pago de este bono, los Estados- Unidos de México empeñan su palabra. Tambien garantizan especialmente su pago con \$50,000,000 en tierras minerales escogidas en los Estados- Unidos de Tamaulipas y San Luis Potosí, del valor mínimo de \$100 por fanega, y con cinco millones de fanegadas de tierras escogidas de pan llevar, en los mismos Estados, por valor de \$1 á \$50 por fanegada; tambien lo garantizan con el ochenta por ciento de todas las rentas federales y del Estado, que se recojan por derechos de puerto, impuestos y contribuciones en los Estados citados, que ascienden por lo ménos á \$3,000,000 anuales. Este bono es admisible en pago de tierras y minas, á los precios mínimos (1 por cada fanegada de tierra de pan llevar, y \$100 por cada fanegada de tierra minera), y de toda clase de débitos pagaderos en algun modo á dichos Gobiernos general y del Estado, dentro de los de Tamaulipas

y San Luis Potosí, y en pago de derechos en los puertos de Tampico, Soto La Marina, Matamoros, Camargo, Mier, Nueva-Laredo, y todos aquellos que en lo sucesivo puedan establecerse en dichos Estados.

“Fechado en San Carlos, en el Estado de Tamaulipas, Estados-Unidos de México, el día — de — de 1865.”

*Tomóse razon:*

JULIAN CERDA,  
*Secretario.*

*Doy fé:*

JOSE M. J. CARVAJAL,  
*Gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, en representacion de dichos Estados y de los Estados-Unidos de México.*

Y dicha Compañía se compromete á endosar los bonos que pueda negociar, siempre que su endoso sea necesario para la negociacion de los mismos. Igualmente se compromete á satisfacer todas las órdenes que puedan girar contra los productos de la venta en depósito (segun se ha dispuesto mas arriba), el citado general José M. J. Carvajal, ó dicho Gobierno general de México, ó su agente autorizado en los Estados-Unidos de América, el cual deberá ser nombrado por dicho general Carvajal.

*Sexto.*—A fin de prestar á la citada Compañía mayor fuerza para cumplir todos sus compromisos, que debe llevar á cabo, segun el presente contrato, el Gobierno general concede ademas á la Compañía \$20.000,000 en los bonos de dicho Gobierno, cuya forma, condiciones, objeto, etc., serán iguales á los ántes mencionados; y en consideracion de esta concesion, así como de las otras que la preceden y de la confirmacion de las mismas, la Compañía se obliga y compromete á emitir, para los referidos Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, cinco millones del capital realizado, ó sea la cuarta parte del capital primitivo completamente realizado; de manera que el justo avalúo de sus terrenos, añadido al justo avalúo de las tierras, privilegios y bonos ántes concedidos, representan ochenta millones de pesos.

La Compañía se obliga á adelantar al Gobierno general, de tiempo en tiempo, segun lo exija, sus libranzas pagaderas á la vista, hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos ó mas, cuyas libranzas tendrán la forma siguiente:

#### MODELO DE LAS LIBRANZAS.

ORDENES SUPREMAS DE 8 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1864.

JUAREZ.	ESTADOS-UNIDOS DE MÉXICO.	LINCOLN.
	ESTADO DE TAMAULIPAS.	
	SAN CARLOS, 4 DE JULIO DE 1865.	

A la Compañía titulada territorial y minera de los Estados-Unidos, Europea y Virginia Occidental, Nueva-York. —

Páguese al portador la cantidad de cinco pesos de los fondos que haya disponibles por venta de bonos mexicanos.

La obligacion de la Compañía se funda en lo ya estipulado, de que el Gobierno general tratará de tener siempre sus bonos, segun se ha mencionado, en poder de

la Compañía, para que esta los negocie y venda segun se ha convenido, girando contra su producto al precio mínimo de cuarenta centavos en oro por cada peso en papel.

*Sétimo.*—Finalmente, queda tambien convenido y acordado entre ambas partes contratantes, como condicion absolutamente necesaria para la validez de todas las concesiones y privilegios concedidos por el Gobierno general, que nada de lo contenido en este contrato será nunca interpretado de modo que perjudique á la soberanía ó independencia de la Republica de México.

Que la Compañía y sus empleados pagarán todas las contribuciones é impuestos legales que correspondan á sus propiedades en la citada República; que quienes quiera que la Compañía emplee en las tierras y minas concedidas, habrán de sujetarse á las leyes de la República y de sus Estados, y podrán ser ciudadanos de la misma, con el goce de todos los privilegios de ciudadanía, siempre que cumplan con sus deberes de tales; que la Compañía y sus agentes ó empleados, nunca ni bajo ninguna circunstancia prestarán auxilio ó favor, directa ni indirectamente, á los planes de revolucion ó separacion que se fragüen contra el Gobierno constitucional de México y sus instituciones libres; pero al mismo tiempo la Compañía no será responsable de la conducta ilegal ó desautorizada de sus empleados, ni dicha conducta perjudicará á los intereses de la Compañía, á ménos que esta se haga cómplice de ello; que todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, entre el Gobierno general y los de los Estados antedichos y la Compañía, serán zanjadas por medio de dos árbitros que serán elegidos por cada una de las partes interesadas; y en caso de desacuerdo, la cuestion ó cuestiones en disputa serán sometidas á un tribunal ó juez con jurisdiccion legal en los Estados-Unidos de México.

En fé de lo cual firmamos y sellamos el presente, en el día y año ántes mencionados.

JOSE M. J. CARVAJAL, (Sello.)  
*Gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, y apoderado de dichos Estados y de los Estados-Unidos de México.*

DANIEL WOODHOUSE, (Sello.)  
*Secretario, superintendente y agente general y mercantil de la Compañía territorial y minera de los Estados-Unidos, Europea y Virginia Occidental.*

Certifico que el general José M. J. Carvajal, del ejército de la República de México, es Gobernador de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, en dicha República, y que como tal tiene plenos poderes para disponer de las rentas públicas y otros recursos de dichos Estados. Certifico tambien que tiene poder especial por orden supremo, fechada en Chihuahua el 12 de Noviembre de 1864, para contratar empréstitos y obligar la fé pública de la nacion para el pago de los mismos; y que todos los contratos que celebre de conformidad con el antedicho poder, serán obligatorios para la República Mexicana y para los Estados que representa, y que la firma del antecedente contrato es la que siempre usa el general José M. J. Carvajal, constánlome que es así.

Dado y sellado en mi oficina consular, en la ciudad, condado y Estado de Nueva-York, hoy 31 de Julio de 1865.

(Sello.) JUAN N. NAVARRO,  
*Cónsul general de México.*

Estados-Unidos de América, Estado de Nueva-York, ciudad y condado de Nueva-York, á saber:

Sébase que hoy 31 de Julio de 1865, compareció ante mí Daniel Woodhouse, á quien conozco y me consta ser la persona que en la capacidad oficial que luego se

mencionará, firmó el contrato que antecede, y despues de prestar el juramento prescrito por la ley, declaró y dijo que es el secretario titular, superintendente y agente general y mercantil de la Compañía territorial y minera de los Estados-Unidos, Europea y Virginia Occidental, y que obrando como tal firmó, selló y entregó el antedicho documento, como acto autorizado por dicha Compañía para los usos y efectos en él mencionados.

En fé de lo cual firmo la presente y estampo el sello oficial en el dia y año arriba citados.

(Sello.) STEPHEN D. VAN SCHAICK,  
Notario público del Estado de Nueva-York.

Es traduccion. Nueva-York, Agosto 8 de 1865.

IGNACIO MARISCAL.

### NUMERO. 8.

#### LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Las quinientas leguas cuadradas de terrenos de labranza que se ceden á la Compañía, equivalen á 2,169,232 acres. Calculando el minimum de los acres á peso, resulta el sitio por .....	\$ 433,846
Y los 500 sitios importan.....	2,169,232
Las 2,136 minas de 50 acres cada una, forman 106,800 acres, que al año hacen.....	10,680,000
Se le ceden ademas á la misma Compañía con el rédito de 7 por 100 al año.....	20,000,000
Total.....	\$ 32,849,232

Ademas de esto se les hace la concesion del ferrocarril con sus anexos, porque vendan \$ 30,000,000 en bonos, abonándoseles la comision del 5 por ciento sobre el producto de las ventas, que al 40 por 100 que es el minimum fijado, producirán \$ 12,000,000 en oro, al 50 por 100 \$ 15,000,000 en oro; y al 60 por 100 \$ 18,000,000, tambien en oro. La comision importa en el primer caso \$ 600,000; en el segundo \$ 75,000, y en el tercero \$ 900,000.

Agregando los \$ 600,000 á la primera suma, resulta que se dan á la Compañía \$ 33,449,232 porque facilite á México, vendidos los bonos, \$ 11,400,000, \$ 14,250,000 ó \$ 17,100,000 en oro, segun que la venta se haga al 40, 50 ó 60 por 100.

Sin tener, pues, en cuenta el valor de los terrenos y minas cedidos, el negocio aparece, en resúmen, como sigue:

Millones á negociar por cuenta de México.....	\$ 30,000,000	„
Cedidos á la Compañía.....	20,000,000	„
Producto de la venta de \$ 30,000,000 al 40 por 100.....	\$ 12,000,000	
5 por 100 de comision.....	600,000	
Producto líquido.....	11,400,000	„
Descuento de venta y comision.....	\$ 38,600,000	„

Los pesos resultarian vendidos á 22  $\frac{1}{8}$  centavos y el 7 por ciento de interes de los \$ 50,000,000, que importa \$ 3,500,000 lo causarían los \$ 11,400,000 en efectivo, quedando convertido en un 32  $\frac{63}{100}$  centavos por ciento

Si la venta se hace al 50 por ciento resultarian los pesos vendidos á 28  $\frac{1}{2}$  centavos y el 7 por ciento de interes convertido en 24  $\frac{56}{100}$  centavos por ciento y si la venta se hace al 60 por ciento resultarian vendidos á 34  $\frac{1}{2}$  centavos y el 7 por ciento convertido en un 20  $\frac{47}{100}$  centavos por ciento.

Mucho mas bajo resultaria el valor de los pesos y mucho mayor el interes, si en estos cálculos se incluyeran los \$ 12,849,232 de los terrenos baldíos y minas.

No se cree que se puedan vender los bonos á mas del 60 por ciento, por lo cual no se calcula el exceso sobre esa cantidad.

Los bonos deberán entregarse desde luego á la Compañía, de manera que si llega á suspender sus pagos, puede siempre disponer del total de aquellos.

No se fija el término en que podrá comenzarse á amortizar la deuda, y tanto el interes como la amortizacion deberá pagarse en oro, sin que puedan amortizarse los bonos al precio que corran en el mercado.

Es copia. Nueva-York, Agosto 5 de 1865.—Ignacio Mariscal. \*

### NUMERO 9.

#### LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

NUEVA-YORK, AGOSTO 16 DE 1865.

Número 393.

#### ARREGLOS DEL GENERAL CARVAJAL:

De acuerdo con lo que ofrecí á vd. en mi nota núm. 380, de 8 del actual, paso á comunicarle los informes que hasta ahora he obtenido, respecto de la Compañía con quien el general Carvajal ha celebrado los arreglos que vd. conoce. Estos informes se componen de dos cartas de Mr. W. E. Dodge, hijo, persona muy respetable de este comercio, y tres de Mr. Edward L. Plumb.—Acompaño á vd. copia y traduccion de todas estas cartas.

De ellas y de conversaciones que he tenido con Mr. Dodge, aparece que la Compañía es enteramente desconocida en este comercio; que su agente general es un abogado de tercera clase, sin responsabilidad pecuniaria; que de las demas personas que la forman, Mr. Sackett es el único que tiene algun capital, el cual en concepto de Mr. Dodge no pasa de trescientos mil pesos; que la Compañía no tiene fondos ningunos en la casa que anunció en su prospecto, como de sus banqueros, ni en poder de su tesorero; que el nombre mismo de la Compañía indica que se ha organizado para un objeto muy diferente, ó que ha sido formada con un nombre pom-

\* Creyendo conveniente dar á conocer el informe que dió el general Carvajal al Supremo Gobierno de su contrato con Wodhouse, lo inserto aquí.

Comision especial del Supremo Gobierno de la República mexicana.—Número uno.—C. Ministro.—Para conocimiento del C. Presidente de la República, y como resultado de la comision especial que se sirvió conferirme, tengo el honor de acompañar á la presente, bajo los números 1, 2 y 3, copias del contrato, que como Gobernador de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí y como agente del Supremo Gobierno, he celebrado con la Compañía Europea de Tierras y Minas de los Estados-Unidos y de la Virginia Occidental, del poder que he conferido al Sr. Daniel Woodhouse, secretario de dicha Compañía y del que he otorgado al C. Jesus Fuentes Muñiz para vigilar el cumplimiento del mismo contrato.

Creo haber realizado las patrióticas miras del C. Presidente, logrando los medios necesarios para organizar la defensa que de su independencia está haciendo nuestra patria, y procurando recursos suficientes para este sagrado objeto, á costa de algun sacrificio, reclamado por las circunstancias; pero sin comprometer en lo mas mínimo, ni la autonomia, ni la integridad territorial de la República, sino por